



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecisiete(17) de juliode dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente	Carlos Leonel Buitrago Chávez
Radicación	19001-23-33-001-2020-00498-00
Referencia	Control Inmediato de Legalidad
Acto	Decreto 060 de 16 de juniode 2020, expedido por el municipio de Padilla- Cauca

Mediante correo electrónico dela fecha, pasa el asunto de la referencia para considerar el trámite del Control Inmediato de Legalidad frente al Decreto 060 de 16 de junio de 2020, expedido por el municipio de Padilla- Cauca.

Por ello, al ser esta Corporación competente en los términos del artículo 151-14 del CPACA, resulta necesario avocar el conocimiento e impartir el trámite previsto en el artículo 185 *ib.*

De otro lado, el numeral 2° *ib.*, establece que *“el Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*; lo cierto es que, dada la coyuntura actualde aislamiento preventivo obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, es evidente que tal aviso no cumpliría en debida forma con la finalidad última de dar a conocer el inicio del presente proceso.

De esta manera, además de la fijación del aviso ordenada por ley, y de la publicación dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para dicho fin, así como en el espacio web del Tribunal Administrativo del CaucaTribunal Administrativo del Cauca (al cual se acceden en la página www.ramajudicial.gov.co – *“tribunales administrativos” –departamento del -cauca- “secretaría” - “Aviso a las comunidades”, y* www.ramajudicial.gov.co – *“tribunales administrativos” –departamento del Cauca- “Despacho 01 Dr. Carlos Leonel Buitrago Chávez” - “Aviso a las comunidades”-*.); se ordenará al municipio dePadilla– Cauca que haga lo propio en la página web del ente territorial.

Finalmente, como el presente asunto se está tramitando a través de medios electrónicos, se considera necesario aclarar que el traslado al Ministerio Público para que rinda su concepto de fondo (art. 185-5 del CPACA), se hará esa vía, esto es, por correo electrónico.

En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de Control Inmediato de Legalidad, contenido en el artículo 136 del CPACA, frente al Decreto 060 de 16 de junio de 2020, expedido por el municipio de Padilla- Cauca.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia de este proceso, para lo cual se fijará un aviso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

La Secretaría de la Corporación publicará el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dispuesto para dicho fin con el Consejo Superior de la Judicatura, así como también en el enlace del Tribunal Administrativo del Cauca www.ramajudicial.gov.co – “tribunales administrativos” – departamento del -cauca- “secretaría” - “Aviso a las comunidades”, y www.ramajudicial.gov.co – “tribunales administrativos” – departamento del Cauca- “Despacho 01 Dr. Carlos Leonel Buitrago Chávez” - “Aviso a las comunidades”-.

Del mismo modo, el alcalde municipal de Padilla– Cauca, efectuará la fijación del aviso en la página web del ente territorial.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público, delegada ante esta Corporación, para lo cual se le remitirá copia virtual de la presente providencia y del acto objeto de control.

CUARTO: ORDENAR al municipio de Padilla – Cauca, que en el término de 10 días, remita íntegramente el expediente administrativo que tenga en sus respectivos archivos.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso, se remitirá el expediente al Ministerio Público para que, dentro de los diez (10) días siguientes, rinda su concepto de fondo en los términos del artículo 185-5 del CPACA. Tanto el traslado como la respuesta se efectuarán a través de correo electrónico.

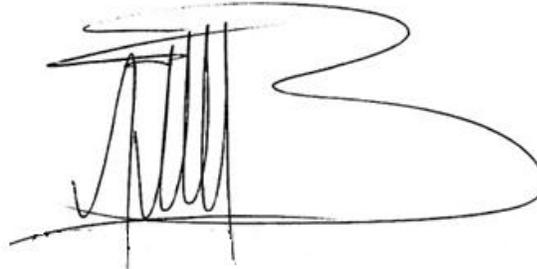
SEXTO: Cumplido lo anterior, pase el asunto a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Radicación
Referencia
Actos

19001-23-33-001-2020-00498-00
Control Inmediato de Legalidad
Decreto060 de 16 de junio de 2020, expedido por el municipio de Padilla- Cauca

SÉPTIMO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se recibirán **EXCLUSIVAMENTE** en el correo electrónico: stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a large, sweeping flourish that extends to the right.

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
El Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2017 00061-00
Demandante: EVELIO AGREDO MANQUILLO
Demandado: UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante presentó escrito de apelación contra la sentencia de primera instancia de 07 de mayo de 2020, proferida por este Tribunal.

De conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por tratarse de un fallo condenatorio, previo a la concesión del recurso de apelación es necesario citar a audiencia de conciliación VIRTUAL a las partes.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el 27 de julio de 2020, a las diez de la mañana (10:00 am), la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACION de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

La diligencia se llevará a cabo a través de medios electrónicos- Audiencia virtual. Medio de Transmisión: TEAMS de Microsoft Office 365. El enlace web se dispondrá oportunamente.

Se les advierte a los apoderados que su comparecencia es obligatoria y en caso de que EL APELANTE no concurra a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ